



POLÍTICA DE MANEJO DE SANCIONES INTERNACIONALES

POLÍTICA DE MANEJO DE SANCIONES INTERNACIONALES

Declaración de compromiso

El Administrador del Mercado Mayorista (en adelante, "AMM") implementa la presente Política de Manejo de Sanciones Internacionales (en adelante, la "Política").

Se busca reforzar, por medio de la Política, el compromiso a actuar con integridad, ética y cero tolerancia hacia cualquier forma de práctica corrupta y el compromiso hacia el respeto de los Derechos Humanos, por parte del Administrador del Mercado Mayorista, sus miembros de Junta Directiva, empleados, mandatarios, Participantes del Mercado Mayorista, contratistas, proveedores y cualquier otra persona, individual o jurídica, que actúe directa o indirectamente en representación del AMM.

Objetivo de la política

El objetivo de la Política es la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión por la inclusión de miembros de Junta Directiva, empleados y terceros vinculados al AMM en listas o sanciones internacionales en materia de corrupción, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, detrimento a la democracia y respeto a los derechos humanos.

Alcance

Esta Política tiene un alcance extenso y aplica a miembros de Junta Directiva, representantes legales, mandatarios, empleados, Participantes del Mercado Mayorista, contratistas y proveedores del AMM o cualquiera que busque tener relaciones comerciales con este y cualquier otra persona, individual o jurídica, que actúe directa o indirectamente en representación del AMM, tanto dentro como fuera del territorio guatemalteco.

Artículo 1. Principios

La interpretación y aplicación de la presente política se basará en los siguientes principios:

- a) **Presunción de inocencia:** Toda persona incluida en listas de Sanciones Internacionales será tratada bajo la presunción que es inocente hasta que no sea vencida en juicio ante tribunal competente.
- b) **Protección a la continuidad del AMM:** Las resoluciones tomadas por el

AMM respecto a personas incluidas en listas de Sanciones Internacionales, indistintamente hayan sido o no vencidas en juicio ante tribunal competente, se harán en busca de proteger la continuidad en las operaciones normales del AMM.

- c) **Protección a la reputación del AMM:** Las resoluciones tomadas por el AMM respecto a personas incluidas en listas de Sanciones Internacionales, indistintamente hayan sido o no vencidas en juicio ante tribunal competente, se harán protegiendo la reputación del AMM frente a terceros.

Artículo 2. Concepto de Sanciones Internacionales

El término "Sanciones Internacionales" se refiere a la inclusión en listas o imposición de sanciones a través de leyes, regulaciones, o resoluciones, que restringen o limitan, de cualquier forma, las relaciones con personas, gobiernos, organizaciones, grupos y entidades no estatales, para debilitar la posición de aquellos que han incurrido en prácticas catalogadas como corruptas, antidemocráticas, de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o que atentan contra los derechos humanos, entre otros.

Artículo 3. Procedimiento para la evaluación y recomendación de medidas correctivas del AMM

El AMM seguirá el procedimiento que a continuación se establece para evaluar y actuar con relación a miembros de Junta Directiva, empleados, Participantes, contratistas y proveedores del AMM o cualquiera que busque tener relaciones comerciales con este, y que le fueron impuestas Sanciones Internacionales:

1. **Notificación:** La persona incluida en una lista o sancionada internacionalmente deberá de comunicarlo al Área de Cumplimiento, Comité de Cumplimiento o a la Junta Directiva del AMM, inmediatamente cuando se entere o sea notificada de su inclusión en dicha lista o sanción internacional. Lo anterior sin perjuicio de que el Área de Cumplimiento realice revisiones periódicas sobre la publicación de dichas listas o sanciones. El Área de Cumplimiento informará en sesión de Junta Directiva del AMM al conocer algún caso, la Junta Directiva del AMM conformará el "Comité de Análisis de Sanciones Internacionales" que estará integrado por el Oficial de Cumplimiento, Gerente General y uno o más miembros de Junta Directiva.
2. **Evaluación de la sanción:** El Comité de Análisis de Sanciones Internacionales sesionará inmediatamente después de que el AMM sea notificado de la sanción internacional impuesta o que el AMM se entere y confirme de la sanción internacional impuesta, y evaluará las acciones a

- tomar tomando en cuenta los siguientes factores:
- a. Tipo de sanción;
 - b. Cargo de la persona sancionada;
 - c. Riesgos para el Administrador del Mercado Mayorista.
3. **Próximas acciones:** El Comité de Análisis de Sanciones Internacionales definirá si es necesario realizar una evaluación más detallada de los riesgos para el Administrador del Mercado Mayorista, dependiendo de la evaluación realizada internamente. En caso de que el Comité de Análisis de Sanciones Internacionales determine que la continuidad en las operaciones o la reputación del AMM se pueden ver comprometidas por la sanción impuesta o inclusión en una lista de un Participante del Mercado Mayorista o de un miembro de Junta Directiva, resolverá sobre la necesidad de contratar a una firma de expertos, nacional o extranjera, sobre las implicaciones de la sanción impuesta, y los riesgos legales, reputacionales y financieros para el AMM por las relaciones que este tenga con la persona sancionada, así como la recomendación de las acciones a tomar. En caso de haberse contratado a una firma de expertos, el Comité de Análisis de Sanciones Internacionales fijará un plazo a dicha firma de expertos para rendir su opinión, al tenerla la analizará e informará a la Junta Directiva del AMM. Por otra parte, en caso de que la persona sancionada o incluida en una lista sea un empleado del AMM, un contratista o un proveedor, el Comité de Análisis de Sanciones Internacionales resolverá sobre la sanción que el AMM deberá imponerle, lo notificará en sesión de Junta Directiva y la Gerencia General implementará lo que el Comité de Análisis de Sanciones Internacionales haya resuelto.
4. **Resolución de la Junta Directiva:** En el caso de que el incluido en una lista internacional o sancionado sea un Participante del Mercado Mayorista o miembro de la Junta Directiva del AMM, la Junta Directiva del AMM resolverá sobre las acciones institucionales que el AMM debe tomar respecto a la persona sancionada, tomando en cuenta la opinión de la firma experta si hubiese sido contratada y del Comité de Análisis de Sanciones Internacionales.

Artículo 4. Disposiciones adicionales

Capacitación. El Oficial de Cumplimiento velará porque se brinden capacitaciones sobre la aplicación de sanciones internacionales a los miembros de la Junta Directiva y las implicaciones y riesgos para el AMM por tener relaciones con personas sancionadas.

Revisión, monitoreo, actualización y vigencia. La presente Política deberá ser

revisada y monitoreada por el Comité de Cumplimiento. Cualquier modificación a la misma deberá ser aprobada por al menos ocho votos de los miembros de Junta Directiva. La presente política entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del AMM.